

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN, ESTRUCTURA Y EL RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE DIVERSIDAD Y DEL CONSEJO LGTBI DE CASTILLA-LA MANCHA.



Con fecha 11 de diciembre de 2025 se remite por la Consejería de Igualdad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.1 de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de ordenación del Servicio Jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y en el epígrafe 3.1.1.i) de las Instrucciones sobre el régimen administrativo del Consejo de Gobierno, aprobadas por acuerdo de 24 de octubre de 2023, petición de informe preceptivo del Gabinete Jurídico en relación con el proyecto de Decreto por el que se regula la composición, estructura y el régimen de funcionamiento de la Comisión de Diversidad y del Consejo LGTBI de Castilla-La Mancha, para lo que se acompaña la siguiente documentación:

- Consulta pública previa para el proyecto de Decreto por el que se regula la composición, estructura y el régimen de funcionamiento de la Comisión de Diversidad y del Consejo LGTBI de Castilla-La Mancha.
- Informe final de resultados de la consulta pública y anexo de información fin de resultado de la consulta.
- Informe propuesta sobre la necesidad de elaboración del proyecto de decreto, suscrito por el Jefe de Servicio de Igualdad en la Diversidad LGTBI.
- Resolución de la Consejería de Igualdad por la que se autoriza la iniciativa para la elaboración del proyecto de decreto.
- Primer borrador del decreto.
- Certificado del Consejo Regional de Municipios de Castilla-La Mancha.
- Informe de impacto demográfico.
- Memoria de análisis de impacto normativo.

- Informe previo sobre impacto sobre la infancia y adolescencia.
- Informe de adecuación a la normativa vigente sobre racionalización y simplificación de procedimientos y medición de cargas administrativas del proyecto.
- Informe de impacto de género.
- Informe previo sobre impacto sobre las personas con discapacidad de las disposiciones normativas.
- Certificado Consejo Asesor de Servicios Sociales.
- Certificado del Consejo de Salud de Castilla-La Mancha.
- Certificado de la Comisión para el Diálogo Civil con la Mesa del Tercer Sector Social de Castilla-La Mancha.
- Dictamen 27/2025, del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, sobre el proyecto de decreto.
- Certificado del Consejo Regional de Desarrollo del Medio Rural y frente a la Despoblación en Castilla-La Mancha.
- Certificado del Consejo del Diálogo Social de Castilla-La Mancha.
- II Borrador del citado Decreto.
- Memoria intermedia del proyecto de Decreto.
- Informe del Servicio de Igualdad en la Diversidad LGTBI sobre el resultado del trámite de información pública del proyecto de decreto.
- III Borrador del decreto.
- Informe sobre el decreto, en aplicación del artículo 22.1 de la Ley 6/2024, de 20 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2025.

A la vista de los anteriores documentos, procede emitir informe con base en los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO



PRIMERO. ÁMBITO COMPETENCIAL.

La Constitución Española propugna en su artículo 1.1 la igualdad como valor superior del ordenamiento jurídico y en su artículo 14 establece que no debe existir discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Según el artículo 4.2 del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha corresponde a los poderes públicos regionales promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas y remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud.

En el ejercicio de estas competencias estatutarias se aprobó la Ley 5/2022, de 6 de mayo, de Diversidad Sexual y Derechos LGTBI en Castilla-La Mancha, para la consecución de la garantía de derechos en igualdad y no discriminación de las personas LGTBI en nuestra región.

El art. 31.1.20^a del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha atribuye competencias exclusivas a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en materia de asistencia social y servicios sociales; promoción y ayuda a menores, jóvenes, mayores, emigrantes, personas con discapacidad y demás grupos sociales necesitados de especial atención, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación.

El artículo 15 del Decreto 82/2024, de 12 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en la Presidencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, modificado por el Decreto 2/2025 de 11 de febrero, atribuye a la Consejería de Igualdad, entre otras, la competencia de promover medidas dirigidas a prevenir y combatir la discriminación por razón de sexo.

Con el Decreto por el que se regula la composición, estructura y el régimen de funcionamiento de la Comisión de Diversidad y del Consejo LGTBI de Castilla-La Mancha se desarrolla el contenido de los artículos 18 y 19 de la Ley 5/2022, de 6 de mayo, dando con ello cumplimiento a las previsiones establecidas en las Disposiciones Adicionales segunda y tercera de la citada ley, de creación de la Comisión de Diversidad y del Consejo LGTBI de Castilla-La Mancha.

El apartado 1 del artículo 18 de la citada Ley 5/2022, de 6 de mayo, define la Comisión de Diversidad como órgano colegiado dependiente de la consejería con competencias en materia LGTBI, que estará integrada por representantes, dentro de cada consejería, competentes en el ámbito de la aplicación de esta ley, del Sescam y del Instituto de la Mujer de Castilla-La Mancha que velará por la garantía de la perspectiva de género de manera transversal; tendrá como misión la puesta en común de las posiciones de sus integrantes, la coordinación y la colaboración mutua para el ejercicio de las funciones asignadas

Y el apartado 3 del mismo artículo dispone que la estructura y funcionamiento de la Comisión de Diversidad se concretarán reglamentariamente.

Por su parte, el apartado 1 del artículo 19 de la Ley 5/2022, de 6 de mayo, define el Consejo LGTBI de Castilla-La Mancha, como un órgano consultivo y de participación ciudadana en materia de derechos y libertades de las personas LGTBI adscrito a la consejería competente en materia LGTBI, y en el apartado 2 dispone que su composición, estructura y régimen de funcionamiento se desarrollará reglamentariamente, estando representadas las consejerías competentes en el ámbito de aplicación de esta ley, asociaciones y organizaciones que trabajen en favor de los derechos de las personas LGTBI, de manera transversal y con perspectiva de género, así como profesionales y personas que hayan destacado por su trabajo y su calidad de expertas en este ámbito



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 7244EB66F9B778F353C939

La Disposición Final Tercera de la Ley 5/2022, de 6 de mayo, de Diversidad Sexual y Derechos LGTBI en Castilla-La Mancha, autoriza al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones y adoptar las medidas que resulten precisas para el desarrollo y aplicación de esta ley.

Y es dentro de este marco normativo donde se encuadra el desarrollo reglamentario de la estructura y funcionamiento de la Comisión de Diversidad, así como la composición, estructura y régimen de funcionamiento del Consejo LGTBI de Castilla-La Mancha, que se pretende con el presente proyecto de Decreto.

SEGUNDO. PROCEDIMIENTO.

La potestad reglamentaria en el presente supuesto se ejerce por el Consejo de Gobierno en aplicación del artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, el cual dispone:

“1. El ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno, sin perjuicio de la facultad de sus miembros para dictar normas reglamentarias en el ámbito propio de sus competencias.

2. El ejercicio de dicha potestad requerirá que la iniciativa de la elaboración de la norma reglamentaria sea autorizada por el Presidente o el Consejero competente en razón de la materia, para lo que se elevará memoria comprensiva de los objetivos, medios necesarios, conveniencia e incidencia de la norma que se pretende aprobar.

3. En la elaboración de la norma se recabarán los informes y dictámenes que resulten preceptivos, así como cuantos estudios se estimen convenientes.

Cuando la disposición afecte a derechos o intereses legítimos de los ciudadanos se someterá a información pública de forma directa o a través de las asociaciones u organizaciones que los representen, excepto que se justifique de forma suficiente la improcedencia o inconveniencia de dicho trámite.



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 7244EB66F9B778F353C939

Se entenderá cumplido el trámite de información pública cuando las asociaciones y organizaciones representativas hayan participado en la elaboración de la norma a través de los Órganos Consultivos de la Administración Regional.

4. De no solicitarse dictamen del Consejo Consultivo, por no resultar preceptivo ni estimarse conveniente, se solicitará informe de los servicios jurídicos de la Administración sobre la conformidad de la norma con el ordenamiento jurídico.

5. El Consejo de Gobierno remitirá a la Mesa de las Cortes de Castilla-La Mancha los dictámenes emitidos por el Consejo Consultivo en relación con los Reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, así como sus modificaciones.”

Por su parte, el art. 37.1 c) de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha señala que las decisiones del Consejo de Gobierno aprobatorias de normas reglamentarias de la competencia de éste revisten la forma de Decretos del Consejo de Gobierno, y por ende requerirá la formalidad de la firma del Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla La-Mancha conforme al artículo 37.2 a) de la citada Ley 11/2003.

Examinado el expediente remitido, puede concluirse que se han realizado los trámites de carácter preceptivo.

Consta en el expediente la Resolución de la Consejera de Igualdad de fecha 17 de diciembre de 2024, por la que se autoriza la iniciativa para la elaboración del proyecto de Decreto.

Se ha sustanciado la consulta pública, prevista en el art. 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:



- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Se han observado los criterios de la buena práctica administrativa y los principios de accesibilidad, transparencia y participación de la ciudadanía en los asuntos públicos, que aconsejan, a través del Portal de Transparencia de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, sustanciar consulta pública con carácter previo a la elaboración de anteproyectos y proyectos de ley y reglamentos, dando asimismo aplicación al Acuerdo del Consejo de Gobierno de 1 de febrero de 2022, por el que se dictan instrucciones sobre la consulta pública previa en el procedimiento de elaboración normativa.

En la elaboración de la norma se han de recabar los informes y dictámenes que resulten preceptivos, así como cuantos estudios se estimen convenientes.

Se ha recabado en el presente caso, informe preceptivo favorable del Consejo Regional de Municipios de Castilla-La Mancha

De igual modo, consta en el expediente el informe de 17 de marzo de 2025, sobre Impacto Demográfico, de conformidad con el art. 8.1 de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, de Medidas Económicas, Sociales y Tributarias frente a la Despoblación y para el Desarrollo del Medio Rural en Castilla-La Mancha.

Consta también, informe de acuerdo con el art. 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

Se ha incorporado al expediente informe de adecuación a la normativa vigente sobre racionalización y simplificación de procedimientos y medición de cargas administrativas del proyecto, según lo dispuesto en el artículo 34.1 a) del Decreto 69/2012, de 29/03/2012, por el que se regulan las actuaciones sobre calidad de los servicios públicos en la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y en el apartado 3.1.1.c) 4º de las Instrucciones sobre el régimen administrativo del Consejo de Gobierno, aprobadas por acuerdo de dicho órgano de 24 de octubre de 2023, concluyendo que el proyecto no contiene materias reguladas por la normativa sobre simplificación y racionalización de procedimientos ni tiene antecedentes que posibiliten la comparativa a efectos de medición de cargas.

El artículo 6.3 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad de Castilla-La Mancha establece que todos los anteproyectos de ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de género que analice los posibles efectos negativos sobre las mujeres y los hombres y establezca medidas que desarrollen el principio de igualdad, por lo que se ha incorporado dicho informe de fecha 10 de junio de 2025.

Consta informe sobre impacto sobre las personas con discapacidad de las disposiciones normativas, de acuerdo con el art. 6 de la Ley 7/2014, de 13 de noviembre, de Garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad en Castilla-La Mancha.

Durante la tramitación del procedimiento se ha procedido a realizar consultas al Consejo de Salud de Castilla-La Mancha, a la Comisión para el Diálogo Civil con la Mesa del Tercer Sector Social de Castilla-La Mancha, Consejo Regional de Desarrollo del Medio Rural frente a la Despoblación en Castilla-La Mancha y al Consejo del Diálogo Social de Castilla-La Mancha

El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha ha emitido Dictamen 27/2025 que ha quedado incorporado al expediente.

Se incorpora informe en aplicación del artículo 22.1 de la Ley 22.1 de la Ley 6/2024, de 20 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2025, en el que se concluye que no procede la emisión de dicho informe por no suponer coste ni impacto presupuestario.

Se ha solicitado informe al Gabinete Jurídico sobre el proyecto de Decreto que ahora se emite como preceptivo, conforme al art. 10.1 a) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de Ordenación del Servicio Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Conforme al art. 54.4 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre del Gobierno del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, el Consejo Consultivo debe emitir dictamen preceptivo en Proyectos de Reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, así como sus modificaciones, por lo que deberá solicitarse dictamen.

En definitiva y a la vista de las actuaciones que se acaban de describir, puede formularse una valoración positiva de la tramitación seguida para la elaboración del proyecto que se somete a informe.

TERCERO. FONDO

El texto sometido a informe tiene por objeto la regulación de la composición, estructura y régimen de funcionamiento de la Comisión de Diversidad y del Consejo LGTBI de Castilla-La Mancha de acuerdo con lo establecido en los artículos 18 y 19 y las disposiciones adicionales segunda y tercera de la Ley 5/2022 de 6 de mayo, de Diversidad Sexual y Derechos LGTBI en Castilla-La Mancha.



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 7244EB66F9B778F353C939

El texto del proyecto de Decreto consta de un preámbulo y una parte dispositiva que se estructura en veintiún artículos, distribuidos en tres Capítulos, siendo el Capítulo Primero el que se ocupa de las Disposiciones generales (artículos 1 y 2), en los que se regula el objeto del decreto y la finalidad.

El Capítulo Segundo versa sobre la Comisión de Diversidad, que contiene los artículos 3 al 10, en los que se regula la naturaleza del órgano, adscripción y régimen jurídico, sus funciones, la composición, la Presidencia, la Vicepresidencia, de Secretaría, las vocalías y el funcionamiento de la Comisión de Diversidad.

El Capítulo Tercero versa sobre el Consejo LGTBI de Castilla-La Mancha y contiene los artículos 11 al 21, en los que se regula la naturaleza del órgano, adscripción y régimen jurídico, sus funciones, la composición, la Presidencia, la Vicepresidencia, de Secretaría, las Vocalías, las funciones, mandato y cese de las Vocalías, las Comisiones técnicas de trabajo y colaboración de personas expertas.

Contiene cuatro disposiciones adicionales donde se establece el plazo máximo de constitución de la Comisión de Diversidad y del Consejo LGTBI, se regula el primer nombramiento de las vocalías del Consejo LGTBI y la estabilidad del gasto público.

Y una disposición transitoria única que establece:

En tanto no se apruebe el reglamento interno de funcionamiento de la Comisión de Diversidad y del Consejo LGTBI de Castilla-La Mancha le será de aplicación las prescripciones del Título Preliminar, Capítulo II, Sección 3ª, Subsección 1ª de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativos al funcionamiento de los órganos colegiados de las distintas administraciones públicas.

El reglamento interno de funcionamiento de la Comisión de Diversidad y del Consejo LGTBI de Castilla-La Mancha será aprobado por orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de Diversidad Sexual y Derechos LGTBI en Castilla-La Mancha en el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor del decreto”

Por último, contiene dos Disposiciones Finales. La Primera faculta a la persona titular de la consejería competente en materia de Diversidad Sexual y Derechos LGTBI en Castilla-La Mancha para dictar las normas que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este decreto y la Segunda dispone que el decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

El contenido de lo dispuesto en el texto del Proyecto de Decreto se considera ajustado a Derecho.

En atención a lo expuesto;

Se informa **FAVORABLEMENTE** el PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN, ESTRUCTURA Y EL RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE DIVERSIDAD Y DEL CONSEJO LGTBI DE CASTILLA-LA MANCHA.

En Toledo a fecha de firma

Letrada

Vº Bº de la Directora del Gabinete Jurídico



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 7244EB66F9B778F353C939